



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

EJECUTADO: DISERRA SAS y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2022 00092 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes (i) Terminación proceso y levantamiento de medidas cautelares con respecto a DISIERRA SAS (ii) Solicitud de embargo del remanente (iii) admisión subrogación legal.

Mediante memoriales de fechas 18 y 23 de mayo de 2023, la representante legal de la demandada DISERRA SAS, solicitó al despacho que, cesen los efectos contra dicha empresa y se levanten las medidas cautelares al confirmarse el acuerdo de reorganización de la empresa DISERRA SAS.

El artículo 2.2.2.13.3.6. Del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018, establece "(...) *En firme la providencia de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo. Igual comunicación se libraré por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el acuerdo extrajudicial de reorganización, los procesos ejecutivos y de restitución de tenencia que se encuentren bajo el conocimiento de los jueces serán incorporados al expediente del concurso (...)” Negrilla fuera del texto.

En atención con la norma transcrita y teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad DISERRA SAS celebrado entre ésta y todas las categorías de los acreedores y ordenó a la representante legal de DISERRA SAS informar a los despachos judiciales para que cesen los efectos de los procesos de ejecución y se levanten las medidas cautelares, no obstante, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.3.6. Del Decreto 1074 de 2015 se debe allegar un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, cuestión que no se encuentra acreditada dentro del expediente, incluso, en el certificado de existencia y representación arrimado, la última inscripción referente a la reorganización data del 23 de agosto de 2022, es por ello, se requerirá a la empresa DISERRA SAS para que aporte tal documento.

Con respecto a la comunicación emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar mediante oficio N° 1219 en la que comunican la orden de embargo del remanente o de los bienes embargados, depósitos judiciales o cualquier activo que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ZINDY



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAROLINA QUINTERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1'065.591.053, procederá el despacho a decretar la respectiva medida.

Vista la solicitud obrante en archivo de numeración 34 del expediente digitalizado, el despacho en aplicación de lo dispuesto en los arts. 1666 al 1671 del C.C. proveerá aceptando la subrogación legal efectuada por BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la suma de DOSCIENTOS CUATENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$240.883.999), en cuanto a la obligación que consta en pagaré N° 557927385.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la representante legal de DISERRA SAS con el objeto que allegué certificado de la entidad de registro donde conste inscripción del acuerdo de reorganización de dicha empresa.

SEGUNDO: Inscribir el embargo del producto del remanente o de los bienes embargados, depósitos judiciales o cualquier activo que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ZINDY CAROLINA QUINTERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1'065.591.053, que cursa en este despacho y bajo el radicado de la referencia, el cual se allegará al proceso con radicado 0001-40-03-001-2021-00499-00 que cursa en el JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO. Límitese la medida hasta la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.419.081). Por secretaría comuníquesele esta decisión al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

TERCERO: Admitir la subrogación del crédito respecto al pagaré N° 557927385 por parte de BANCO DE BOGOTA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogación que se contrae a la suma de DOSCIENTOS CUATENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$240.883.999), en cuanto a la obligación que consta en pagaré N° 557927385.

Conforme a lo anterior, se tiene por ejecutante tanto a BANCO DE BOGOTA como al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, este último como acreedor subrogatario en los términos del inciso anterior.

CUARTO: RECONOCER al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. 7.571.863 y portador de la T.P 183.817 expedida por el C. S de la J, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af2968583e70f8b74c3d6c8998f1cf1a2febdb84dfe57ba3c8f5b54e5e1e3c**

Documento generado en 18/07/2023 06:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>